



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0591



ACTA NUMERO OCHENTA Y SEIS GUION DE DOS MIL DIECIOCHO (86-2018).-

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, cuando son las **diecisiete horas**, del día **VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en la planta baja del Edificio Municipal, contando con la presencia del Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO, Alcalde Municipal**, y con la asistencia de los señores: **KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN, ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA** Síndico Primero y Segundo respectivamente, **NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA**, Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ, EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA, JEREMÍAS HERRERA VÉLIZ**, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; y la Licenciada, Abogada y Notaria, **ELENA ERMELY CALDERÓN FAJARDO**, Secretaria Municipal, que autoriza y certifica para hacer constar lo siguiente.

PRIMERO: El señor Alcalde Municipal les da la cordial bienvenida, declarando abierta la sesión, y manifiesta que los convoco a la sesión de carácter **ORDINARIO**, para conocer y deliberar de conformidad con la agenda del diario de sesiones ordinarias el que queda aprobado. **SEGUNDO:** El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario emitir la disposición legal a efecto de aprobar la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOS NUMERO VEINTICINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO (25-2018), MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL, COLONIA NUEVA VIDA, GUASTATOYA, EL PROGRESO, suscrito por el Alcalde Municipal de Guastatoya, y el señor Neftali Balcarcel Orellana, propietario de la empresa Mercantil denominada "Ferrcons Balcarcel", por un monto total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES (Q. 219,900.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA–; se acompaña para el efecto, certificado de autenticidad y Fianza identificada C-2 fianza 712671, para garantizar: Cumplimiento de contrato, y fianza C-5 Póliza 712672 de Anticipo;. El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones de Estado y sus reformas, establece *"El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta Ley, según el caso.* El artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 147-2016, que reforma el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 que contiene el Reglamento a las Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *"Artículo 42 La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.* El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos, **ACUERDA: I) APROBAR**, la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOS NUMERO VEINTICINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO (25-2018), MEJORAMIENTO PARQUE INFANTIL, COLONIA NUEVA VIDA, GUASTATOYA, EL PROGRESO, suscrito por el Alcalde Municipal de Guastatoya, y el señor Neftali Balcarcel Orellana, propietario de la empresa Mercantil denominada "Ferrcons Balcarcel", por un monto total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES (Q. 219,900.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA–; **II) Se ordena**



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0592



remitar el presente punto resolutivo al Responsable del ingreso al Sistema de Contratos de la Contraloría General de Cuentas para los efectos consiguientes. **III).** Remitar el presente punto resolutivo a la Dirección de Administración Financiera Municipal, para hacer las erogaciones correspondientes de conformidad con el contrato suscrito. **IV)** Cúmplase. **TERCERO:** El Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario emitir la disposición legal a efecto de aprobar la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOS NUMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018), CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO ALDEA EL NARANJO, GUASTATOYA, EL PROGRESO, suscrito por el Alcalde Municipal de Guastatoya, y el señor Neftali Balcarcel Orellana, propietario de la empresa Mercantil denominada "Ferrcons Balcarcel", por un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 499,356.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; se acompaña para el efecto, certificado de autenticidad y Fianza identificada C-2 fianza 713278, para garantizar: Cumplimiento de contrato, y fianza C-5 Póliza 713279 de Anticipo;. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones de Estado y sus reformas, establece *"El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta Ley, según el caso.* El artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 147-2016, que reforma el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 que contiene el Reglamento a las Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *"Artículo 42 La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.* El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos, **ACUERDA: I) APROBAR,** la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE PROYECTOS NUMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (26-2018), CONSTRUCCION INSTITUTO BASICO ALDEA EL NARANJO, GUASTATOYA, EL PROGRESO, suscrito por el Alcalde Municipal de Guastatoya, y el señor Neftali Balcarcel Orellana, propietario de la empresa Mercantil denominada "Ferrcons Balcarcel", por un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES (Q. 499,356.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA-; **II)** Se ordena remitir el presente punto resolutivo al Responsable del ingreso al Sistema de Contratos de la Contraloría General de Cuentas para los efectos consiguientes. **III).** Remitar el presente punto resolutivo a la Dirección de Administración Financiera Municipal, para hacer las erogaciones correspondientes de conformidad con el contrato suscrito. **IV)** Cúmplase. **CUARTO:** Se tiene a la vista el oficio presentado por el Administrador del Mercado Municipal, por medio del cual informa que remite los contratos de arrendamiento suscritos por El Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, con inquilinos del mercado municipal, solicitando que el Concejo Municipal los conozca para proceder a la aprobación, los cuales se describen de la manera siguiente:



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0593



consiguientes. **SEXTO:** Se tiene a la vista el documento presentado por la Profesora de Enseñanza Media Ninfa Graciela Manríquez Caldera, Directora del Instituto Diversificado por Cooperativa Guastatoya, en la cual en lo conducente manifiesta que solicita constancia de la continuidad del subvención que la municipalidad aporta a los Institutos de Educación Por Cooperativa de Enseñanza, para el ciclo escolar 2019, el cual está establecido en el Acuerdo Ministerial No. 58 del Ministerio de Educación, en el cual es de suma importancia porque sin este aporte se nos es posible que este centro educativo siga funcionando.... El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ministerial No. 58 de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del Ministerio de Educación, en su artículo 30 establece "Los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, estarán financiados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad local, los padres de familia y el sector privado, cuando este decida participar". Artículo 35 Son las aportaciones, tanto económicas como de servicio, que proporciona la Municipalidad correspondiente. **POR TANTO:** El Concejo Municipal con fundamento en el considerando y acuerdo citado por unanimidad de votos **ACUERDA:** I) **CONFIRMAR**, la continuidad de la subvención municipal, para el ejercicio fiscal Dos mil Diecinueve, por la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00), al Instituto Diversificado por Cooperativa Guastatoya, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. II) Transcribese a donde corresponde para los efectos consiguientes. **SEPTIMO:** Se tiene a la vista la opinión jurídica presentada por el Asesor Jurídico, Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, por medio del cual evacua la petición de conformidad con el punto octavo del acta 72-2018, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, relacionado a si es procedente o improcedente adjudicar a favor del señor Orlando Orellana López, toda la vez que la resolución no ha sido consentida por el administrado. En la opinión indica el Asesor Jurídico, 1). *Que el concejo municipal, fundamentado en lo que para el efecto establece el artículo 35 del código municipal que establece: Son atribuciones del Concejo Municipal: a) la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; d) el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración" en sesión determine dejar sin efecto la adjudicación en legitima posesión en forma gratuita a favor de Orlando Orellana López, mediante el punto quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil dieciocho, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, contenida en el libro número dos mil setecientos treinta y ocho de sesiones ordinarias, del concejo municipal por las razones ya consideradas y atendiendo a que el administrado aún no ha sido notificado de tal extremo, instándole a adquirir la legitima propiedad del bien inmueble por el proceso establecido en las normas ordinarias.* **ANTECEDENTES:** De las actuaciones que motivaron la opinión jurídica solicitada deviene que de conformidad con el numeral identificado **4.AAOO**), punto **QUINTO**, del acta **66-2018**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, contenido en el libro **2738** de sesiones ordinarias, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se adjudicó en legitima posesión a favor del señor **ORLANDO ORELLANA LOPEZ**. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el artículo 156, del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, el

MANIFIESTA
GUASTATOYA
EL PROGRESO
GUATEMALA, C.A.
Licos. Elena Echeverri
Secretaria Municipal

razón:
CONTINUO DEL FOLIO CANCELADO POR ERROR EN IMPRESIÓN.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0594

CONTRATO NO.	A NOMBRE DE:	LOCAL ARRENDADO	MONTO RENTA MENSUAL
07-2018	Olga Abac Cuyuch de Pérez	Local Interior Pequeño 72, del Mercado Municipal y Centro Comercial	Q. 300.00
08-2018	Olga Abac Cuyuch de Pérez	Local interior pequeño 73, del Mercado Municipal y Centro Comercial	Q. 300.00
09-2018	Olga Abac Cuyuch de Pérez	Local Interior Grande 82, del Mercado Municipal y Centro Comercial	Q. 400.00
10-2018	Julio Fernando Morales Piedrasanta	Local interior pequeño 14, Mercado Antiguo	Q. 200.00

El Concejo Municipal analiza la petición presentada y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio y documentos adjuntos formándose el expediente respectivo. II). Aprobar los cuatro (4) contratos descritos en el presente punto resolutivo, con cada una de sus cláusulas. III). Remitir el presente punto y documentos adjuntos al Administrador del Mercado Municipal para los efectos legales consiguientes. IV). Cúmplase. QUINTO: Se tiene a la vista el documento presentado por el Profesor Magdaleno Ramos, Director del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza, Prof. Edgar Enrique Prado Aldana, en la cual en lo conducente manifiestan que solicitan constancia de la continuidad del subsidio que la municipalidad aporta a los Institutos de Educación Por Cooperativa de Enseñanza, para el ciclo escolar 2019, el cual está establecido en el Acuerdo Ministerial No. 58 del Ministerio de Educación, en el cual es de suma importancia porque sin este aporte se nos es posible que este centro educativo siga funcionando.... El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial No. 58 de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del Ministerio de Educación, en su artículo 30 establece "Los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, estarán financiados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad local, los padres de familia y el sector privado, cuando este decida participar". Artículo 35 Son las aportaciones, tanto económicas como de servicio, que proporciona la Municipalidad correspondiente. POR TANTO: El Concejo Municipal con fundamento en el considerando y acuerdo citado por unanimidad de votos ACUERDA: I) **CONFIRMAR**, la continuidad de la subvención municipal, para el ejercicio fiscal Dos mil Diecinueve, por la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00), al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza "Prof. Edgar Enrique Prado Aldana", de la Aldea Santa Rita, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. II) Transcríbase a donde corresponde para los efectos



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0595



consiguientes. **SEXTO:** Se tiene a la vista el documento presentado por la Profesora de Enseñanza Media Ninfa Graciela Manríquez Caldera, Directora del Instituto Diversificado por Cooperativa Guastatoya, en la cual en lo conducente manifiesta que solicita constancia de la continuidad del subvención que la municipalidad aporta a los Institutos de Educación Por Cooperativa de Enseñanza, para el ciclo escolar 2019, el cual está establecido en el Acuerdo Ministerial No. 58 del Ministerio de Educación, en el cual es de suma importancia porque sin este aporte se nos es posible que este centro educativo siga funcionando.... El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ministerial No. 58 de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del Ministerio de Educación, en su artículo 30 establece "Los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, estarán financiados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad local, los padres de familia y el sector privado, cuando este decida participar". Artículo 35 Son las aportaciones, tanto económicas como de servicio, que proporciona la Municipalidad correspondiente. **POR TANTO:** El Concejo Municipal con fundamento en el considerando y acuerdo citado por unanimidad de votos **ACUERDA:** I) **CONFIRMAR**, la continuidad de la subvención municipal, para el ejercicio fiscal Dos mil Diecinueve, por la cantidad de DIEZ MIL QUETZALES (Q. 10,000.00), al Instituto Diversificado por Cooperativa Guastatoya, del municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso. II) Transcribese a donde corresponde para los efectos consiguientes. **SEPTIMO:** Se tiene a la vista la opinión jurídica presentada por el Asesor Jurídico, Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, por medio del cual evacua la petición de conformidad con el punto octavo del acta 72-2018, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, relacionado a si es procedente o improcedente adjudicar a favor del señor Orlando Orellana López, toda la vez que la resolución no ha sido consentida por el administrado. En la opinión indica el Asesor Jurídico, 1). *Que el concejo municipal, fundamentado en lo que para el efecto establece el artículo 35 del código municipal que establece: Son atribuciones del Concejo Municipal: a) la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; d) el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración" en sesión determine dejar sin efecto la adjudicación en legitima posesión en forma gratuita a favor de Orlando Orellana López, mediante el punto quinto del acta número sesenta y seis guion dos mil dieciocho, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, contenida en el libro número dos mil setecientos treinta y ocho de sesiones ordinarias, del concejo municipal por las razones ya consideradas y atendiendo a que el administrado aún no ha sido notificado de tal extremo, instándole a adquirir la legitima propiedad del bien inmueble por el proceso establecido en las normas ordinarias.* **ANTECEDENTES:** De las actuaciones que motivaron la opinión jurídica solicitada deviene que de conformidad con el numeral identificado **4.AA00**), punto **QUINTO**, del acta **66-2018**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, contenido en el libro **2738** de sesiones ordinarias, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se adjudicó en legitima posesión a favor del señor **ORLANDO ORELLANA LOPEZ**. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el artículo 156, del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, el



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0596

cual establece "El Concejo Municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales, o de cualquiera de las empresas municipales, y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones, antes de que hayan sido consentidas por los afectados". **POR TANTO:** Con los antecedentes descritos en el presente punto, lo considerado y las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos **ACUERDA:** I). Se tiene por recibida la opinión jurídica presentada por el Asesor Jurídico, Fredy Gilberto Estrada Saavedra, agregándose a sus antecedentes. II). **REVOCAR DE OFICIO**, el numeral identificado **4.AAOO**), punto **QUINTO**, del acta **66-2018**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, contenido en el libro **2738** de sesiones ordinarias, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se adjudicó en legítima posesión a favor del señor **ORLANDO ORELLANA LOPEZ**, quedando sin valor y efectos jurídicos. III). Notifíquese. **OCTAVO:** Se tiene a la vista el memorial presentado por miembros del consejo Comunitario de Desarrollo (Cocode), de la aldea Piedra Parada, del municipio de Guastatoya, El Progreso, en el cual interponen **RECURSO DE REVOCACION (sic)**, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, con la identificación precisa de las resoluciones que se impugnan: ...impugnamos la resolución contenida del expediente presentado por **LEONARDO GUILLEN ALONZO**, el cual consta en el punto tercero del acta 027-2012, de fecha dos de julio e dos mil doce, del libro 54 de Sesiones Ordinarias... fecha de notificación de la resolución que se impugna: La resolución que se impugna ha sido notificada a mi persona el día jueves martes dieciséis de octubre del año dos mil ocho, (sic), así pues la presente impugnación se encuentra en tiempo de conformidad con el artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que de la lectura del memorial presentado, deviene que en observancia en el principio de sencillez, que de la exposición que motivaron el memorial presentado, se establece que es incongruente los argumentos vertidos en dicho documento, toda vez que se contradice. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 7 y 9 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, el plazo para interponer el Recurso de Revocatoria y Reposición se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución. Y el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece la exigencia de los requisitos para la interposición de los recursos de revocatoria y reposición. **POR TANTO:** El Concejo Municipal con las facultades que confiere el Código Municipal y de conformidad con lo considerado, **RESUELVE:** I) Se tiene por recibido el memorial presentado formándose el expediente respectivo. II). Se tiene por aceptado el lugar señalado para recibir notificaciones y la Dirección y Procuración del Abogado auxiliante. III). **SE RECHAZA DE PLANO, POR FRÍVOLO E IMPROCEDENTE**, toda vez que es incongruente en la exposición del memorial presentado. III). Notifíquese. **NOVENO:** Se tiene la vista la **OPINIÓN JURÍDICA**, presentada por el Asesor Jurídico Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, por medio del cual evacua lo solicitado en su momento de conformidad con el punto Séptimo de Acta 72-2018, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, relacionado a la petición de la Encargada del IUSI, sobre la adjudicación realizada a favor de



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0597



la señora ADELINA ALFARO SALAZAR, la encargada del IUSI, solicita que se verifica dicha adjudicación toda vez que la Adjudicada es de nacionalidad Salvadoreña. Dentro las Consideraciones del Asesor Jurídico, establece *...Sin embargo en el primer caso, es decir proceso de adjudicación, no existe normativa que establezca requisitos que deban llenarse más que lo establecido en el código civil relativo a la posesión; y en segundo caso, que es el proceso de titulación supletoria, es donde se establece en el artículo 2 de esta norma específica que únicamente pueden titular supletoriamente los guatemaltecos naturales, lo que generó confusión en quien remite el oficio, pues el proceso de adjudicación es distinto del proceso de titulación supletoria, sin embargo es menester hacer de conocimiento del honorable concejo municipal que, mediante sentencia de inconstitucionalidad general parcial de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, dentro del expediente de Inconstitucionalidad 1331-2005, publicada en el veinticuatro de abril del año dos mil seis, la honorable Corte de Constitucionalidad, declaró inconstitucional el artículo 2 del decreto 49-79 Ley de Titulación Supletoria, por lo que dicho requisito ya no se solicita desde el veinticinco de abril del año dos mil seis, fecha que entró en vigencia. Por lo antes considerado, esta asesoría opina que, por la circunstancia sometida a la encargada de la oficina del Impuesto Único Sobre Inmueble, sí es procedente la adjudicación que se realizó. El Concejo Municipal analiza el oficio presentado y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas. RESUELVE: I) Se tiene por recibido el oficio que contiene la opinión jurídica agregándose a sus antecedentes. II). **Se ordena** a la Encargada del Impuesto Único sobre Inmuebles, darle seguimiento a la actualización de información requerida por ese departamento a la señora Adelina Alfaro Salazar, toda vez que la adjudicación es legítima, toda vez que es emitida por el Concejo Municipal en su oportunidad. III). Notifíquese. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. DAMOS FE.*

LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO

Alcalde Municipal

LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN

Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA

Síndico Segundo



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0598

NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA
Concejal Primero

Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ
Concejal Segundo

EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA
Concejal Tercero

JEREMIAS HERRERA VELIZ
Concejal Cuarto

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal

